

GUÍA PARA PACIENTES Y USUARIOS DE LA SANIDAD

Agencia Española de Protección de Datos

Noviembre 2019

La interpretación que hace una sociedad de la protección de los derechos fundamentales de sus ciudadanos define su idiosincrasia y el grado de su evolución. En España la protección de los datos personales ha pasado de ser un valor añadido (hasta una fineza) en el ámbito relacional, a una sólida exigencia jurídica. La protección constitucional de los derechos fundamentales ha ido penetrando evolutivamente la legislación ordinaria estatal. La relevancia de la protección de los datos personales se evidencia en la atención normativa y jurisprudencial dedicada a esta materia.

En el aspecto legislativo, la concreción y desarrollo del derecho fundamental de protección de las personas en relación con el tratamiento de sus datos personales tuvo lugar en sus orígenes mediante la aprobación de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, reguladora del tratamiento automatizado de datos personales, conocida como LORTAD. La Ley Orgánica 5/1992 fue reemplazada por la Ley Orgánica 15/1999, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, a fin de trasponer a nuestro derecho a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. El último hito en esta evolución tuvo lugar con la adopción del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016¹.

Desde el punto de vista jurisprudencial las resoluciones de nuestros altos tribunales refrendan esa relevancia de los derechos protegidos en esta temática. La sentencia 94/1998, de 4 de mayo, del Tribunal Constitucional consideraba, ya entonces, que el derecho a la protección de datos, con rango de derecho fundamental, se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquel que justificó su obtención. Más adelante la Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, del mismo alto Tribunal consideraba la protección de los datos personales como un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre dicha información, que faculta a la persona para decidir

¹ Preámbulo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

A esta decidida atención a los mencionados derechos, en razón a su relevancia, en los expuestos campos normativo y jurisprudencial se suma el interés de la autoridad estatal independiente para la protección de los datos personales en España. Se trata de la Agencia Española de Protección de Datos, que ha editado recientemente una “GUÍA PARA PACIENTES Y USUARIOS DE LA SANIDAD”, respecto de la cual quiero hacer algunos comentarios que inserto a continuación.

Debo, antes de hacerlo, dejar constancia de que el documento que voy a glosar tiene carácter divulgativo y no es un documento jurídico, en sentido estricto. No voy a ceder, por ello, a la tentación que mi condición de jurista me pone, de entrar en menciones normativas y análisis de los preceptos y sentencias pertinentes. Pasaré de estos planteamientos para comentar con cierta levedad y sencillez la Guía que tengo delante.

Se puede descargar la Guía desde este enlace:

<https://www.aepd.es › sites › default › files › guia-pacientes-usuarios-sanidad>